

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**5710** *REAL DECRETO 230/1991, de 22 de febrero, por el que se se indulta a don Francisco Angulo Tenorio.*

Visto el expediente de indulto de don Francisco Angulo Tenorio, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Toledo que, en sentencia de 21 de febrero de 1989 le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor y a las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio activo y pasivo durante el periodo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de febrero de 1991,

Vengo en conmutar la pena privativa de libertad impuesta a don Francisco Angulo Tenorio por la de un año de prisión menor, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 22 de febrero de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**5711** *REAL DECRETO 231/1991, de 22 de febrero, por el que se se indulta a don José Ferreiros Tejeira.*

Visto el expediente de indulto de don José Ferreiros Tejeira, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de San Sebastián que, en sentencia de 12 de junio de 1989 le condenó, como autor de un delito de robo con intimidación y uso de armas, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor con las accesorias legales, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de febrero de 1991,

Vengo en indultar a José Ferreiros Tejeira del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 22 de febrero de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**5712** *REAL DECRETO 232/1991, de 22 de febrero, por el que se se indulta a don Enrique Villanueva Carretero.*

Visto el expediente de indulto de don Enrique Villanueva Carretero, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Cuenca que, en sentencia de 1 de marzo de 1990 le condenó, como autor de un delito continuado de malversación de caudales públicos y otro de falsedad continuado de documento oficial

a dos penas de seis años y un día de prisión mayor e inhabilitación absoluta durante el tiempo de condena y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de febrero de 1991,

Vengo en conmutar las dos penas privativas de libertad impuestas a don Enrique Villanueva Carretero por otras tantas penas de tres años de prisión menor, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 22 de febrero de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**5713** *REAL DECRETO 233/1991, de 22 de febrero, por el que se se indulta a don Juan José Sánchez Ovin.*

Visto el expediente de indulto de don Juan José Sánchez Ovin, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Oviedo, en sentencia de 11 de marzo de 1989, como autor de un delito de robo en casa habitada, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, con la accesoria de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De conformidad con el Ministerio Fiscal y oído el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de febrero de 1991,

Vengo en conmutar la pena privativa de libertad impuesta a don Juan José Sánchez Ovin por la de dos años de prisión menor, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 22 de febrero de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**5714** *REAL DECRETO 234/1991, de 22 de febrero, por el que se se indulta a don Agustín García Ortega.*

Visto el expediente de indulto de don Agustín García Ortega, condenado por la Audiencia Provincial de Toledo en sentencia de 28 de mayo de 1985, como autor de un delito robo con intimidación y uso de armas, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de febrero de 1991,

Vengo en indultar a don Agustín García Ortega de la mitad de la pena privativa de libertad impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 22 de febrero de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ENRIQUE MUGICA HERZOG